

DICIEMBRE 2025

ÍNDICE

1...Presidencia de la República dicta Decreto mediante el cual se declara el Estado de Emergencia Económica en todo el territorio nacional en razón de las circunstancias extraordinarias que afectan gravemente la economía del país, de la región y del mundo, a los fines de que el Ejecutivo Nacional adopte las regulaciones y medidas urgentes, excepcionales y necesarias para preservar el equilibrio económico de la República y garantizar a la población el pleno disfrute de sus derechos.

2...Ministerio del Poder Popular del Comercio Nacional estableció normas COVENIN.

3...Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas publicó Providencias mediante las cuales se establecen los diversos Calendarios de Sujetos Pasivos que deben cumplirse durante el año 2026.

4...Presidencia de la República dicta Decreto mediante el cual se dicta el Protocolo Unificado para las exportaciones no petroleras, postales y actividades conexas.

5...El Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas estableció la tasa de intereses moratorios correspondiente al mes de noviembre de 2025.

6...Presidencia de la República dicta Decreto en el marco de la emergencia económica, mediante el cual se suspende la aplicación de las exenciones a la importación previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado.

7...Presidencia de la República dicta Decreto de Exoneraciones en Materia Aduanera.

8...Presidencia de la República dicta Decreto mediante el cual se reforma el Arancel de Aduanas.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DICTA DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL EN RAZÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS QUE AFECTAN GRAVEMENTE LA ECONOMÍA DEL PAÍS, DE LA REGIÓN Y DEL MUNDO, A LOS FINES DE QUE EL EJECUTIVO NACIONAL ADOPE LAS REGULACIONES Y MEDIDAS URGENTES, EXCEPCIONALES Y NECESARIAS PARA PRESERVAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DE LA REPÚBLICA Y GARANTIZAR A LA POBLACIÓN EL PLENO DISFRUTE DE SUS DERECHOS

En Gaceta Oficial N° 6.944 extraordinario, de fecha 8 de diciembre de 2025, se publicó el Decreto N° 5.190, mediante el cual se declara el Estado de Excepción por Emergencia Económica en el territorio nacional. El Decreto establece que el Presidente de la Republica podrá tomar todas las medidas que considere necesarias para el desarrollo y crecimiento económico del país, incluyendo pero no limitado a dictar regulaciones excepcionales, suspender el cobro de tributos nacionales, estadales o municipales, suspender la aplicación de exenciones de tributos nacionales y proceder a su recaudación, establecimiento de medidas extraordinarias para evitar la evasión y elusión fiscal, y en general cualquier medida de orden social, económico o político que el Ejecutivo Nacional estime convenientes para la estabilidad económica y social del país.

A su vez, se suspende la reserva legal en materia económica, financiera y monetaria por la duración de la emergencia económica. El Decreto tendrá una duración de sesenta días, contados a partir de su publicación en Gaceta Oficial, prorrogables por sesenta días más y se establece su entrada en vigencia dentro de los ocho días siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL COMERCIO NACIONAL ESTABLECIÓ NORMAS COVENIN

En Gaceta Oficial N° 43.272, de fecha 8 de diciembre de 2025 y en Gaceta Oficial N° 43.280 de fecha 18 de diciembre de 2025 fueron publicadas las Resoluciones N° 045/2025 y N° 046/2025, dictadas por el Ministerio del Poder Popular del Comercio Nacional, mediante las cuales se establecieron Normas Venezolanas COVENIN relacionadas con aceites lubricantes de uso automotor y minerales de hierro y productos siderúrgicos, respectivamente.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS PUBLICÓ PROVIDENCIAS MEDIANTE LAS CUALES SE ESTABLECEN LOS DIVERSOS CALENDARIOS DE SUJETOS PASIVOS QUE DEBEN CUMPLIRSE DURANTE EL AÑO 2026

En Gaceta Oficial N° 43.273 de fecha 9 de diciembre de 2025 fueron publicadas las siguientes Providencias Administrativas contentivas de calendarios de aquellas obligaciones tributarias que deban cumplirse durante el año 2026: (i) Providencia Administrativa SNAT/2025/000091 mediante la cual se estableció el calendario de sujetos pasivos especiales (SPE) y agentes de retención; (ii) Providencia Administrativa SNAT/2025/000092 mediante la cual se establece el calendario de sujetos pasivos no calificados como especiales para actividades de juegos de envite o azar; y, (iii) Providencia Administrativa SNAT/2025/000093 mediante la cual se establece el calendario para la declaración y pago de la contribución especial para la protección de las pensiones de seguridad social frente al bloqueo imperialista.

En la Providencia SNAT/2025/000091 se establecen los calendarios en materia de Impuesto al Valor Agregado (IVA), anticipos de Impuesto Sobre la Renta (ISLR), Impuesto a las Grandes Transacciones Financieras (IGTF), retenciones de IVA, retenciones de ISLR e Impuesto a los Grandes Patrimonios (IGP) que deberán cumplir los SPE durante el año 2026. También se publica el calendario de autoliquidación anual de ISLR para el ejercicio fiscal comprendido entre el 01 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de ese mismo año, aplicable a todos los sujetos pasivos.

En la Providencia SNAT/2025/000092 se señala el calendario de obligaciones tributarias relacionadas con actividades de juegos de envite o azar, aplicable a todos los sujetos pasivos; y, por último, en la Providencia SNAT/2025/000093 se publica el calendario referido a la

Contribución Especial para la Protección de Pensiones, tributo que resulta aplicable no sólo a quienes hayan sido calificados como SPE sino a cualquier contribuyente que cumpla con los parámetros para estar sujeto al tributo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DICTA DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DICTA EL PROTOCOLO UNIFICADO PARA LAS EXPORTACIONES NO PETROLERAS, POSTALES Y ACTIVIDADES CONEXAS

En Gaceta Oficial N° 43.273 de fecha 9 de diciembre de 2025 se publicó el Decreto Presidencial N° 5.191 mediante el cual se dicta el Protocolo Unificado para las exportaciones no petroleras, postales y actividades conexas, el cual busca facilitar y agilizar las exportaciones de productos venezolanos que no sean petróleo, unificando los trámites en todos los puertos, aeropuertos y aduanas terrestres del país. Éste aplica para el envío de bienes y servicios a través de cualquier medio de transporte, incluyendo cargas consolidadas y servicios postales.

El cambio principal es la centralización de toda la gestión en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), una plataforma digital donde el exportador podrá realizar su registro inicial y pagos de tasas, así como también la obtención de permisos y el seguimiento de su carga tras el despacho. Las autoridades tendrán un plazo máximo de tres días hábiles para aprobar permisos, si no responden en ese tiempo, la solicitud se considerará aprobada automáticamente. Adicionalmente, se señala que el proceso de revisión de mercancía consiste en que, una vez que el exportador notifica su intención de enviar los productos, el SENIAT debe coordinar una inspección única con todos los organismos involucrados en un lapso de 24 horas, la cual puede hacerse directamente en la planta de producción o en la aduana, pero siempre como un solo acto simultáneo.

La revisión física manual o los controles antidrogas

invasivos serán excepcionales y no podrán superar el 5% del volumen total de la mercancía, lo que reduce el riesgo de daños o demoras. Una vez que los productos ingresan a la zona primaria, el agente aduanal tiene cinco días para registrar la declaración final y, finalmente, el exportador podrá rastrear su mercancía en tiempo real gracias a un sistema electrónico. Estas medidas entrarán en vigencia a los noventa días siguientes de su publicación en Gaceta Oficial.

EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS ESTABLECIÓ LA TASA DE INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2025

En Gaceta Oficial N° 43.286 de fecha 30 de diciembre de 2025 fue publicada la Providencia Administrativa SNAT/2025/000097, mediante la cual el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas estableció la tasa de interés activa promedio ponderada de los seis principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, calculada excluyendo las carteras con intereses preferenciales, fijándola en 58,34% para el mes de noviembre de 2025.

De conformidad con el artículo 66 del Código Orgánico Tributario, la referida tasa debe ser multiplicada por 1.2, por lo que la tasa de intereses moratorios en materia tributaria es de 70,008% para el mes de noviembre de 2025.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DICTA DECRETO EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE SUSPENDE LA APLICACIÓN DE LAS EXENCIOS A LA IMPORTACIÓN PREVISTAS EN EL DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY QUE ESTABLECE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

En Gaceta Oficial N° 6.952 extraordinario, de fecha 31 de diciembre de 2025, se publicó el Decreto N° 5.196 en el

marco de la emergencia económica, mediante el cual se suspende la aplicación de las exenciones a la importación previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado.

En el Decreto N° 5.196 se suspende la aplicación de las exenciones previstas en el numeral 1 del artículo 17 del Decreto Constituyente de reforma parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, es decir, importaciones de alimentos, insumos agrícolas y productos básicos, como el arroz, harina o el pan, señalados en el artículo 18 de la mencionada Ley.

El Decreto señala que se mantienen las exenciones de IVA referentes a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales, realizadas por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como las realizadas con recursos propios, por las personas naturales o jurídicas, clasificados en los códigos arancelarios señalados en el Apéndice I del decreto.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DICTA DECRETO DE EXONERACIONES EN MATERIA ADUANERA

En Gaceta Oficial N° 6.952 extraordinario, de fecha 31 de diciembre de 2025, se publicó el Decreto N° 5.197 mediante el cual se dicta el Decreto de Exoneraciones en Materia Aduanera, el cual mantiene la exoneración de 90% sobre el impuesto de importación y 90% del IVA a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales, nuevos o usados, en cuanto sea aplicable, realizadas por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como las realizadas con recursos propios, por las personas naturales o jurídicas, clasificados en los códigos arancelarios señalados en el Apéndice I del decreto.

Además, el Decreto establece como requisito previo e indispensable la presentación del Régimen Legal 9

“Permiso de la Comisión Presidencial, con carácter permanente, denominada <<COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR>>” conjuntamente con la respectiva Declaración de Aduanas para la nacionalización de las mercancías clasificadas en los códigos arancelarios contenidos en su Apéndice I.

El Decreto entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y los beneficios de exoneración establecidos en éste aplican a partir de su publicación en la Gaceta Oficial hasta el 31 de diciembre de 2026.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DICTA DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARANCEL DE ADUANAS

En Gaceta Oficial N° 6.952 extraordinario, de fecha 31 de diciembre de 2025, se publicó el Decreto N° 5.198 mediante el cual se realiza reforma parcial del Decreto N° 4.944 de fecha 24 de abril de 2024, publicado en Gaceta Oficial N°6.804 extraordinario de fecha 25 de abril de 2024, Decreto en el cual se ven modificadas tarifas en códigos arancelarios, además de modificar regímenes legales, estableciendo la denominada constancia de registro sanitario, para productos agrícolas, la cual debe ser solicitada a través del portal COMEX.

El Decreto estableció una dispensa de 30 días continuos para los códigos arancelarios afectados por la imposición de nuevos regímenes legales, es decir, hasta el 4 de febrero de 2026 y entró en vigencia a los cinco días siguientes de su publicación en Gaceta Oficial.

Esta publicación no constituye, ni debe ser interpretada como, una opinión legal o asesoría profesional sobre los aspectos informados. Se trata de un producto informativo y no expresa criterios definitivos de ninguno de los miembros integrantes de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSEN ORTEGA Y OLIVEIRA. Si tiene alguna pregunta relacionada con el material contenido en el presente Monitor Legal, por favor contacte a cualquiera de los siguientes miembros de la firma:

- | | |
|----------------------------|--------------------------------|
| ➤ Juan Manuel Raffalli. | +58-212-952.0995 – Ext.: 1002. |
| ➤ Rafael de Lemos M. | +58-212-952.0995 – Ext.: 1006. |
| ➤ Andrés L. Halvorssen. | +58-212-952.0995 – Ext.: 1007. |
| ➤ José Manuel Ortega Sosa. | +58-212-952.0995 – Ext.: 1008. |
| ➤ Juan Carlos Oliveira. | +58-212-952.0995 – Ext.: 1098. |

- iraffalli@rdhoo.com
rdelemos@rdhoo.com
ahalvorssen@rdhoo.com
jortega@rdhoo.com
joliveira@rdhoo.com

Firm member of



Todos los derechos reservados®. Se prohíbe la reproducción parcial o total en medios escritos, electrónicos o de cualquier tipo del presente Monitor Legal sin autorización de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSEN ORTEGA Y OLIVEIRA.